

ADICIONADO EN EL SUP. "B" AL P.O. 6706 DE 13-DIC-2006.

## CAPÍTULO XV Bis

### De la Dirección de Atención a las Mujeres

ADICIONADO EN EL SUP. "B" AL P.O. 6706 DE 13-DIC-2006.

**Artículo 94 bis.-** A la Dirección de Atención a las Mujeres corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

REFORMADO EN EL SUP. "B" AL P.O. 7902 DE 30-MAYO-2018.

- I. Elaborar los diagnósticos municipales con respecto a la igualdad de género;
- II. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los Planes y los Programas de Gobierno Municipal;
- III. Presentar a la Dirección de Programación, propuesta de acciones a favor de las mujeres en las que se contemplen necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura y todas aquellas en las cuales la mujer debe de tener una participación efectiva, para que se contemple en el programa operativo anual del Municipio;
- IV. Promover la celebración de Convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades de las Dependencias de Gobierno Estatal, Federal, así como organizaciones, así como organizaciones no Gubernamentales;

REFORMADO EN EL SUP. "B" AL P.O. 7902 DE 30-MAYO-2018.

- V. Impulsar acciones para difundir la igualdad entre los géneros y el respeto a los derechos de las mujeres;
- VI. Fomentar el empleo y la aplicación de programas para la obtención de créditos que permitan

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

---

ULTIMA REFORMA EN EL SUP. "F" AL P.O. 8230

- a las mujeres contar con recursos para incorporarse a la actividad productiva del Municipio;
- VII. Coordinar, fomentar y dirigir programas de psicología, de acompañamiento y fortalecimiento emocional para las mujeres;
- VIII. Atender y asesorar a las mujeres en los casos de maltrato, violencia intrafamiliar y discriminación, dándole el seguimiento correspondiente;
- IX. Elaborar programas para la prevención y erradicación de la violencia familiar e intrafamiliar;
- X. Elaborar y Proponer al Presidente Municipal, las iniciativas de reglamentación de su competencia; y
- XI. Las demás que le atribuyen expresamente las Leyes, Reglamentos y las que le encomienden directamente el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.